



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 717
 Quito, martes 30 de
 junio de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE
 PÍLLARO**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Que regula el cobro de los impuestos a los inmuebles no edificados de las áreas urbanas** 2
- **Para establecer el sentido vial de las calles del área urbana** 12

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 240, reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el régimen tributario, de acuerdo a los principios recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Tributario, se regirá entre otros, por los principios de generalidad, igualdad progresividad, eficiencia simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en aplicación al principio de equidad, la obligación tributaria debe ser justa y equilibrada atendiendo la capacidad económica de los contribuyentes, en razón del valor catastral imponible;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye: " Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios."

Que, en el primer inciso del Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;

d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere los arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, y a lo establecido en los arts. 7, 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de

Píllaro.

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS A LOS
INMUEBLES NO EDIFICADOS DE LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN
SANTIAGO DE PÍLLARO**

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular el cobro de los *impuestos a los inmuebles no edificados*.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – Esta Ordenanza se aplicara dentro de la jurisdicción cantonal, exclusivamente en las áreas consideradas como urbanas y urbanas parroquiales.

Art. 3.- Inmueble no edificado.- Se considerará inmueble no edificado, aquel lote de terreno que dentro de su superficie no se encuentre realizada una construcción para vivienda.

Art. 4.- Impuesto a los inmuebles no edificados.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación y el recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;

Art. 5.- Casos en los que los inmuebles no edificados no están sujeto del impuesto.- No están sujetos a este recargo, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

a) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales;

b) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado.

c) No afectará a los terrenos no construidos que estuvieren destinados a huertos frutales, bosques o que estos formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, los cuales deberán tener una superficie igual o mayor a 400 metros cuadrados, previo el informe técnico motivado que acredite su utilización, como su área;

d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 6.- Requisitos y tramitación.- Los requisitos y la tramitación para solicitar la inaplicabilidad del impuesto a los inmuebles no edificados son las siguientes:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde
- b) Copia de documentos personales
- c) Copia simple de la Escritura del bien inmueble

La solicitud se realizará en una hoja de papel oficio numerada de la Municipalidad, la misma que será dirigida al señor Alcalde, quien remitirá al Departamento Técnico correspondiente, a fin de que se realice un informe técnico en el cual se determine si se encuentra dentro de las causales que señala esta norma para la inaplicabilidad del impuesto a los inmuebles no edificados.

Con el informe emitido por el Técnico pertinente, este proceso se remitirá al departamento de avalúos y catastros para que se emita una certificación del bien inmueble, para posteriormente enviar el proceso con toda la documentación de soporte a la Dirección Financiera.

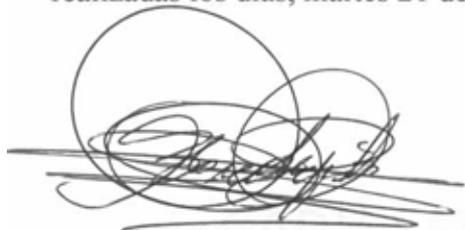
Analizada la documentación requerida, como los informes técnicos expedidos para el efecto, la Dirección Financiera emitirá la resolución que corresponda, y notificará a Rentas para su ejecución.

Art. 7.- Los propietarios de lotizaciones y urbanizaciones aprobadas, recibidas por la Municipalidad y protocolizadas, tendrán el plazo de tres años para enajenar los lotes, a partir de la resolución de aprobación de la máxima autoridad administrativa. Vencido este plazo los lotes no enajenados serán considerados como inmuebles no edificados.

Art. 8.- El tener un plano aprobado, el permiso de construcción definitivo, el control y seguimiento de obra para la construcción y no construirlo, dentro del plazo previsto, no lo exonera del recargo previsto en esta ordenanza.

Art. 9.- El impuesto anual del predio urbano y el recargo al inmueble no edificado serán emitidos en el título del impuesto predial destinado para el efecto y a nombre del propietario del bien.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DE LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobado por el Concejo Cantonal de Santiago de Pillaro, en primera y segundo debate en sesiones realizadas los días, martes 21 de enero, y jueves 20 de febrero del año 2020.



Dra. Blanca Moposita.

SECRETARIA



Píllaro a los 26 días del mes de febrero del 2020, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan Alcalde Cantonal, **la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.**



Dra. Blanca Moposita.

SECRETARIA



Píllaro, 27 de febrero del año dos mil veinte, a las ocho horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS DE LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan
ALCALDE GADMSP.



CERTIFICO. - La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

Dra. Blanca Moposita.
SECRETARIA



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución; el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el Art. 23 de la Constitución; las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Art. 31 de la Constitución; las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 226 de la Constitución establece; las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución; los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución; los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en

el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Art. 264, numeral 3 de la Constitución, establece que es competencia de los gobiernos municipales el Planificar, construir y mantener la vialidad urbana

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución a los gobiernos municipales les compete; Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que el inciso final del artículo 264 de la carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 5 del COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 7 del COOTAD.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.

Que el artículo 55, literal b) del mismo cuerpo legal, establece como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la viabilidad urbana. En caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SENTIDO VIAL DE LAS CALLES DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

CAPÍTULO I

BASES TÉCNICAS PARA ESTABLECER EL CAMBIO DE SENTIDO VIAL DE LAS CALLES DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

Art. 1.- Para la elaboración de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a) Estudio para la implementación del sistema tarifado, reordenamiento de paradas de transporte y señalización vial horizontal y vertical para la ciudad de Píllaro.

- b) Planos de los ejes viales.

CAPÍTULO II

OBJETIVO, ÁMBITO Y COMPETENCIA.

Art. 2.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objetivos principales lo siguiente:

- a) Reducir la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos.
- b) Ordenar el tránsito vehicular en las calles céntricas de la ciudad evitando de esa manera las dobles filas.
- c) Respetar las zonas delimitadas de los usuarios viales (peatones).
- d) Utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento.
- e) Apoyar al esfuerzo de las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana.
- f) Dotar de los mecanismos necesarios al GAD Municipal con el propósito de facilitar su administración.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites urbanos del Cantón Santiago de Pillaro de acuerdo a la zonificación respectiva y Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 4.- COMPETENCIA.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

Art. 5.- VÍAS QUE MANTIENEN EL MISMO SENTIDO VIAL DENTRO DE LA ZONA URBANA.

1. **Atipillaguazo:** será de doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Norte – Sur y viceversa.
2. **Colón:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Sur – Norte.

3. **García Moreno:** esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación de Norte – Sur y viceversa y otro tramo Una Vía de Norte – Sur de acuerdo a la necesidad:

Desde la bifurcación en Y de la calle García Moreno y Atiplillaguazo hasta la intersección con la calle Narváez será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Norte – Sur.

Desde la intersección con la calle Narváez hacia el Sur será de doble sentido de circulación.

4. **Bolívar:** esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación de Sur - Norte y viceversa y otro tramo Una Vía de Sur - Norte de acuerdo a la necesidad:

Hasta la intersección con la calle Narváez será de doble sentido de circulación. Desde la intersección con la calle Narváez hacia el Norte será de un solo sentido de circulación en dirección Sur - Norte.

5. **Sucre:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Norte -Sur.

6. **Flores:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Sur - Norte.

7. **Montalvo:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Norte - Sur.

8. **Nelson Dueñas:** Sera de doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Norte – Sur y viceversa ya que está considerada como una vía de salida de la ciudad con dirección hacia el Sur.

9. **Héroes del 41:** Sera de doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur - Norte y viceversa ya que está considerada como una vía de salida de la ciudad con dirección hacia el Norte.

10. **Calle “C”:** (JUNTO AL PARQUE INFANTIL) será de doble sentido de circulación norte – sur y viceversa.

11. **Tranquilla:** Sera de doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur - Norte y viceversa ya que está considerada como una vía de salida de la ciudad con dirección hacia el Norte.

12. **Av. Wilson Gómez:** sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur - Norte y viceversa.

- 13. Hnas. Robalino:** sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente – Oriente.
Desde la calle Bolívar hasta la Calle Adolfo Barriga.
- Desde la Calle Bolívar a la Calle García Moreno será de doble sentido de circulación occidente – oriente y viceversa.
- 14. Gertrudis Esparza:** sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente – Occidente.
- 15. Terán:** sentido de circulación Doble Vía en dirección Oriente – Occidente y viceversa comprendida entre las calles Bolívar y Adolfo Barriga ya que está considerada como una vía de salida de la ciudad con dirección hacia el Sur.
- Desde la intersección de la calle García Moreno a la calle Bolívar tendrá un solo sentido de circulación Oriente – Occidente.
- 16. Clavijo:** sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente - Oriente.
- 17. Narváez:** esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación de Occidente – Oriente y viceversa y otro tramo Una Vía de Oriente – Occidente de acuerdo a la necesidad:
- Desde la intersección con la calle García Moreno hacia el Oriente será de doble sentido de circulación Doble Vía. Desde la intersección con la calle Gracia Moreno hacia el Occidente será de un sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente - Occidente.
- 18. Ortega:** sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente – Oriente.
- 19. Carlos Tamayo:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente - Occidente.
- 20. Urbina:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente - Oriente.
- 21. Rocafuerte:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente - Occidente.
- 22. Rodríguez Guzmán:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente - Oriente.

23. Gorívar: será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente - Occidente.

24. Atahualpa: esta calzada cumplirá un tramo doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Occidente - Oriente y viceversa y otro tramo un sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente - Oriente de acuerdo a la necesidad:

Desde la intersección con la calle Flores a Montalvo será de doble sentido de circulación.

Desde la calle Flores con dirección hacia el Oriente será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente – Orienté.

25. Atis: será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente - Occidente.

26. Choasanguil: será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente - Oriente.

CIUDAD NUEVA

27. Los Nardos. - sentido de circulación Una Vía en dirección Norte – Sur.

28. Los Girasoles. - sentido de circulación Una Vía en dirección Sur - Norte.

29. Las Magnolias. - sentido de circulación Una Vía en dirección Norte – Sur.

30. Las Dalias. - sentido de circulación Una Vía en dirección Sur - Norte.

31. Av. Las Rosas. - sentido de circulación Doble Vía en dirección Nor Occidente – Sur Oriente y viceversa.

32. Los Claveles. - sentido de circulación Una Vía en dirección Nor Occidente – Sur Oriente.

33. Los Crisantemos. - sentido de circulación Una Vía en dirección Sur Oriente – Nor Occidente.

34. Los Gladiolos. - sentido de circulación Una Vía en dirección Nor Occidente – Sur Oriente.

35. Los Geranios. - sentido de circulación Una Vía en dirección Sur Oriente – Nor Occidente.

36. **Av. Monseñor Abel Vascones.** – doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Norte – Sur y viceversa.
37. **Los Capulíes.** – doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur Occidente – Nor Oriente y viceversa.
38. **Los Mirabeles.** - doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur Occidente – Nor Oriente y viceversa.
39. **Los Durazos.** - doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur Occidente – Nor Oriente y viceversa.
40. **Las Moras.** - doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur Occidente – Nor Oriente y viceversa.
41. **Los Frutales.** - doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur Occidente – Nor Oriente y viceversa.
42. **Av. Rumiñahui.** - doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Occidente – Oriente y viceversa.
43. **Av. Carlos Contreras.** - doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Occidente – Oriente y viceversa.
44. **Av. Ilusiones.** - doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur Occidente – Nor Oriente y viceversa.
45. **La Florida.** - doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Sur Occidente – Nor Oriente y viceversa.

Art. 6.- VÍAS QUE SERÁ MODIFICADO EL SENTIDO VIAL DENTRO DE LA ZONA URBANA.

1. **Villalva Soria:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Norte - Sur.
2. **Hnos. Mantilla Jácome:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Norte - Sur.

3. **Luis Salinas:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Sur-Norte.
4. **Calle “A”:** (Urbanización Ángel de los Rosales) será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Norte -Sur.
5. **Calle “B”:** (Urbanización Ángel de los Rosales) será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Sur - Norte.
6. **Roca:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente - Oriente.
7. **Carlos Tamayo:** será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Oriente - Occidente.

El tramo de la calzada que actualmente es de Doble Vía desde la intersección con la calle Montalvo hasta la calle Adolfo Barriga, será de un solo sentido de circulación con dirección Oriente – Occidente.

8. **Adolfo Barriga:** esta calzada cumplirá un tramo Doble Sentido de circulación de Sur - Norte y viceversa y otro tramo Una Vía de Sur - Norte de acuerdo a la necesidad:
 - a) Desde la intersección con la calzada Carlos Tamayo y Av. Carlos Contreras hacia el Sur será de doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Norte - Sur y viceversa.
 - b) Desde la intersección con la calzada Carlos Tamayo y Av. Carlos Contreras hacia el Norte será un sentido de circulación Una Vía en dirección Sur – Norte.
9. **Fundadores del Cantón:** esta calzada cumplirá un tramo doble sentido de circulación Doble Vía en dirección Occidente – Oriente y viceversa y otro tramo un sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente – Oriente de acuerdo a la necesidad:
 - a) Desde la intersección con la calle Bolívar hacia el Oriente será de doble sentido de circulación Doble.

- b) Desde la intersección con la calle Bolívar hacia el Occidente será de un solo sentido de circulación Una Vía en dirección Occidente – Oriente.

Art. 7.- JERARQUIZACIÓN VIAL DE LAS CALZADAS DEL CENTRO DEL CANTÓN PÍLLARO.

En el Cantón Santiago de Píllaro las vías principales serán de norte a sur y viceversa; a excepción de las avenidas que serán las principales en el sentido oriente occidente y viceversa.

AVENIDAS PRINCIPALES OCCIDENTE A ORIENTE Y VICEVERSA

1. Av. Rumiñahui
2. Av. Carlos Contreras
3. Av. La Florida
4. Av. Las Rosas
5. Av. Wilson Gómez
6. Av. Atahualpa
7. Av. Ilusiones
8. Av. Monseñor Abel Vásquez

CALLES PRINCIPALES DE NORTE A SUR Y VICEVERSA.

9. Calle Bolívar
10. Calle Sucre
11. Calle Atipillaguazo
12. Calle Flores y su prolongación.
13. Calle Colón
14. Calle Montalvo
15. Calle Adolfo Barriga

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente ordenanza, se sujetaran a las disposiciones legales vigentes de acuerdo a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través del Técnico/a de Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, serán los encargados de implementar las señaléticas adecuadas en el plazo de 120 días, contados a partir que se destinen los recursos para la implementación.

SEGUNDA:- Se establece un plazo de sesenta (60) días de socialización y adaptación para la ciudadanía.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- De conformidad al art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicara todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la Institución; si se tratare de normas de carácter tributario, además, las promulgara y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de **Santiago de Pillaro, a los tres días del mes de marzo del 2020.**

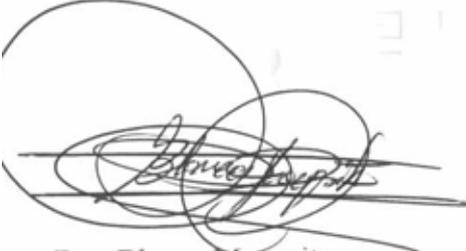


Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan.
ALCALDE DEL GADMSP.



Dra. Blanca Moposita
SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SENTIDO VIAL DE LAS CALLES DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobado por el Concejo Cantonal de Santiago de Pillaro, en primera y segundo debate en sesiones realizadas los días, martes 18, jueves veinte de febrero y martes 03 de marzo del año 2020.



Dra. Blanca Moposita.
SECRETARIA



MUNICIPAL SANTIAGO DE PÍLLARO
SECRETARIA

Pillaro a los 04 días del mes de marzo del 2020, a las catorce horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan Alcalde Cantonal, **la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.**



Dra. Blanca Moposita.
SECRETARIA



MUNICIPAL SANTIAGO DE PÍLLARO
SECRETARIA

Píllaro, 05 de marzo del año dos mil veinte, a las ocho horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA PARA ESTABLECER EL SENTIDO VIAL DE LAS CALLES DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese



Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan.



ALCALDE GADMSP.

CERTIFICO. - La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.



Dra. Blanca Moposita.



SECRETARIA